

AUTO No. 13553 del 10 de Octubre de 2018

Por el cual se formula pliego de cargos en contra de la institución denominada HOME MEDICAL SERVICE S.A.S., en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces, dentro de la investigación administrativa No. 201600232.

LA SUBDIRECCIÓN INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTA D.C.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los numerales 1, 2 y 3 del artículo 20 del Decreto 507 de 2013, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., numeral 4 del artículo 176 de la Ley 100 de 1993 y los literales q y r del artículo 12 de la Ley 10 de 1990, en concordancia con lo establecido en el numeral 3º del artículo 2.5.1.2.3 y en el artículo 2.5.1.7.1 del Decreto 780 de 2016 y,

CONSIDERANDO

1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

- 1.1. El Prestador de Servicios de Salud contra quien se dirige la presente investigación es la institución denominada HOME MEDICAL SERVICE LTDA., identificada con NIT. 900565584-9, y Código de Prestador 1100124876-01, la cual se encuentra ubicada en la CL 67 28 A 23 (ANTIGUA) - KR 71 B 53 55 (NUEVA), de la nomenclatura urbana de Bogotá, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces.
- 1.2. Mediante oficio con radicado 2015EE30363 de 06/05/2015, esta Subdirección, Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud, requirió al usuario ANONIMO, para que manifestará su intención de ser reconocido como Tercer Interviniente dentro de la presente investigación, de conformidad con lo señalado en los artículos 37 y 38 de la Ley 1437 de 2011, sin que haya manifestado su intención, motivo por el cual en el desarrollo de la presente investigación no será tenido en cuenta como Tercero Interviniente, sino solo en calidad de quejoso.

Continuación del Auto No. 13553 del 10 de Octubre de 2018

Por el cual se formula pliego de cargos en contra de la institución denominada HOME MEDICAL SERVICE LTDA, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces, dentro de la investigación administrativa No. 201600232

2. HECHOS

- 2.1 Se origina la presente investigación por Queja con Radicado No. 2015ER77534 del 01/10/2015 mediante la cual usuario ANONIMO denuncia presuntas irregularidades en la prestación de servicios en salud ofrecidos por parte de la institución denominada HOME MEDICAL SERVICE LTDA., ubicada en la CL 67 28 A 23 (ANTIGUA) - KR 71 B 53 55 (NUEVA) de la nomenclatura urbana de Bogotá.

El siguiente es el contenido de la queja presentada por el usuario ANONIMO:

"...Quiero poner en conocimiento que la empresa HOME MEDICAL SERVICE LTDA ubicada en la calle 67 28 a 23 quien presta sus servicios médicos (medico domiciliario y servicios de ambulancia básica y medicalizada) a Colsanitas, Seguros Bolívar, Clínica Country incurre en muchas faltas como suplantación de los médicos por auxiliares de enfermería, estos son algunos de los usuarios los cuales han sido engañados y valorados por un auxiliares. Lucia Soto de Collins cedula No 20178626 celular 3134244448 de Seguros Bolívar, Mónica Retavista cedula No52453248 celular 3014311528, Seguros Bolívar, Gabriela Rey Vega cedula No 52963854 tel. 7962773 Colsanitas, Laura Cecilia Céspedes cedula No 1019081004 celular 3134207176 Colsanitas, menor de edad Leonardo Mejía Muñoz PS 13052911 madre Ana Muñoz celular 3168445191, Colsanitas, Martha Viviana Hernández cedula No 38556084 celular 3155264088 Colsanitas entre muchos más todo esto bajo las ordenes de la señora Jenny Lancheros a valorar formular y sellar con el sello médico del señor Wilson León.

Además las instalaciones no cumplen con lo establecido por secretaria de salud para su funcionamiento cabe anotar que la sede de la empresa no está habilitada.

A esto se le agrega que la empresa no cancela los sueldos, prestaciones sociales liquidaciones a sus empleados que por medio de engaños, contratos falsos y amenazas despiden al personal adeudándoles dos tres cuatro meses y hasta más, y cuando el empleado se acerca a reclamar su liquidación no se le permiten el ingreso inventando cualquier tipo de mentira para robar a las personas."

- 2.2 Con base en los hechos descritos se inició ésta investigación.

3.- PRUEBAS

Obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:

- 3.1. Remisión Investigación Acta de visita de queja realizada el 02/05/2016 y 04/05/2016 (Folio 1)

Continuación del Auto No. 13553 del 10 de Octubre de 2018

Por el cual se formula pliego de cargos en contra de la institución denominada HOME MEDICAL SERVICE LTDA, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces, dentro de la investigación administrativa No. 201600232

- 3.2. Queja con Radicado No. 2015ER77534 del 01/10/2015 por medio de la cual el usuario ANONIMO denuncia irregularidades en la prestación de los servicios de salud por parte de la institución denominada HOME MEDICAL SERVICE LTDA. (Folio 2)
- 3.3. Oficio con Radicado No. 2015EE73871 del 21/10/2015 por medio del cual esta Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de Servicio de Salud dio respuesta al quejoso indicando el inicio de actuaciones administrativas. (Folio 3)
- 3.4. Acta de Visita de Queja, suscrita por una Comisión Técnica de Vigilancia y Control de la Oferta de esta Secretaría, durante la visita realizada el día 3 de mayo de 2016, a la institución denunciada por el quejoso ANONIMO (Folios 5 al 7)
- 3.5. Oficio con Radicado No. 2015EE30363 del 06/05/2015, mediante el cual se le da respuesta al quejoso ANONIMO informándole sobre el inicio de la investigación preliminar para el esclarecimiento de los hechos denunciados, y se le informa que debe manifestar por escrito su intención de ser reconocido como tercero interviniente en la presente investigación. (Folio 9)
- 3.6. Constancia de comunicación de apertura de procedimiento administrativo sancionatorio dentro de la investigación administrativa 201600232 y soporte de envió a la dirección de correo electrónico. (Folio 10 al 12)

4. COMPETENCIA PARA VIGILAR, INSPECCIONAR Y CONTROLAR

La Ley 10 de 1990, "Por la cual se reorganiza el Sistema Nacional de Salud y se dictan otras disposiciones" en su Artículo 12 Literales q) y r) establece que corresponde a la Dirección Local del Distrito Especial de Bogotá:

"(...)

q) *Cumplir y hacer cumplir las normas de orden sanitario previstas en la Ley 9 de 1979 o código Sanitario Nacional y su reglamentación*

r) *Desarrollar labores de inspección, vigilancia y control de las instituciones que prestan servicios de salud...*"

Continuación del Auto No. 13553 del 10 de Octubre de 2018

Por el cual se formula pliego de cargos en contra de la institución denominada HOME MEDICAL SERVICE LTDA, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces, dentro de la investigación administrativa No. 201600232

La Ley 100 de 1993, "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones", en su artículo 176 numeral 4, dispone:

"Las direcciones Seccional, Distrital y Municipal de Salud, además de las funciones previstas en las leyes 10 de 1990, tendrán las siguientes funciones:

(...)

La inspección y vigilancia de la aplicación de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras que expida el Ministerio de Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes."

El Decreto 780 de 2016 establece en su artículo 2.5.1.7.1 del Capítulo 7 Título 1 Parte 5: *"Inspección, vigilancia y control del Sistema Único de Habilitación. La inspección, vigilancia y control del Sistema único de Habilitación, será responsabilidad de las Direcciones Departamentales y Distritales de Salud, la cual se ejercerá mediante la realización de las visitas de verificación de que trata el artículo 2.5.1.3.2.15 del presente Título, correspondiendo a la Superintendencia Nacional de Salud, vigilar que las Entidades Territoriales de Salud ejerzan dichas funciones"*.

El Decreto 507 de 2013, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C, "Por el cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá" en el artículo 20 radica en cabeza de la SUBDIRECCION INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD, las funciones de:

1. *Ejercer la Inspección, vigilancia y control a los prestadores de servicios de salud públicos y privados del Distrito Capital.*
2. *Gestionar las quejas recibidas por presuntas fallas en la prestación de servicios de salud.*
3. *Adelantar en primera instancia los procesos administrativos sancionatorios contra los prestadores de servicios de salud y adoptar las decisiones que correspondan, en cumplimiento de los objetivos y funciones que le competen, por inobservancia de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras de obligatorio cumplimiento.*

(...)"

5. ACTUACIÓN Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Dio origen a la presente investigación administrativa la queja mediante la cual usuario ANONIMO denuncia presuntas irregularidades en la prestación de servicios en salud que brinda la institución denominada HOME MEDICAL SERVICE LTDA., relacionadas con el presunto incumplimiento de las condiciones de habilitación, por la falta de idoneidad del personal que interviene en la prestación de servicios ofertados.

Continuación del Auto No. 13553 del 10 de Octubre de 2018

Por el cual se formula pliego de cargos en contra de la institución denominada HOME MEDICAL SERVICE LTDA, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces, dentro de la investigación administrativa No. 201600232

Con el fin de corroborar los hechos puestos en conocimiento de esta Secretaría, este Despacho desplegó la siguiente actuación:

- ❖ Se ordenó la realización de una visita de verificación de los hechos denunciados a la dirección indicada por el quejoso ANONIMO; consignada en el Acta de Visita de Queja, suscrita durante la diligencia de verificación realizada por la Comisión de Vigilancia y Control de la Oferta de esta Secretaría el día 03 de Mayo de 2016, la cual reposa en el expediente a folios 5 al 7 en la que se hace la siguiente descripción de los hallazgos o irregularidades evidenciadas:

"...La comisión llegó al domicilio de la referencia hace llamado en la puerta sin obtener respuesta y los vecinos del lugar manifiestan que la empresa de ambulancias que aquí funcionaba se trasladó en comunicación establecida con el área de registro de la Secretaría Distrital de Salud la funcionaria Claudia Morales informo que la dicha institución reportó novedad de cambio de domicilio para la dirección carrera 71 B número 53 55 la comisión se desplaza el sitio mencionado. Frente al domicilio se observa ambulancia TAB de placas UBK763 parqueada en vía pública identificada con Logos y nombre de la empresa Home Medical Service, se evidencia fachada en vidrio con una nomenclatura 53 55 al llamado atiende a la señorita Alexandra Silva a quien se le informa el objetivo de la visita y que la Comisión requiere la presencia del Representante Legal o persona autorizada por el Representante Legal para ser atendidos, no se permite el ingreso a la Comisión, al cabo de algunos minutos regresa por informar a través del Vidrio que la doctora Lancheros tiene incapacidad por 10 días y el gerente esposo de la anterior está fuera del país adicionalmente refiere que se encuentra sola y no está autorizada para permitir el ingreso a la Comisión. La Comisión queda en la parte exterior del lugar por espacio una hora y no se evidencia de registro de personal al sitio de referencia."

Así las cosas, esta instancia procede a analizar las probanzas obrantes en el investigativo, a fin de establecer si en el caso que nos ocupa se vulneraron las normas vigentes para el momento de los hechos o si por el contrario, es viable proceder a cesar la investigación.

El servicio de salud es un servicio público y quienes están autorizados por la ley para prestarlo deben hacerlo de manera óptima, garantizando el cumplimiento de sus fines y los derechos de quienes a él concurren en ejercicio de las garantías establecidas en la Constitución y la Ley. Cuando dicho servicio no alcanza el fin o propósito perseguido, se presume su deficiente funcionamiento.

Durante la visita de verificación de queja realizada el día 03 de Mayo de 2016, a la institución denunciada por el quejoso ANONIMO, tal y como quedó plasmado en las respectiva Actas de Vista de Queja suscrita durante la diligencia, la cual reposa en el expediente contentivo de la presente investigación a folios 5 al 7, no se permitió el

Continuación del Auto No. 13553 del 10 de Octubre de 2018

Por el cual se formula pliego de cargos en contra de la institución denominada HOME MEDICAL SERVICE LTDA, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces, dentro de la investigación administrativa No. 201600232

ingreso de la Comisión Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud por lo que este Despacho da por ciertos los hechos denunciados en la queja que sirve de base para la presente investigación.

Así las cosas, se presume incumplimiento de algunas de las disposiciones vigentes en salud motivo por el cual se profieren los siguientes cargos así:

5.1. CARGO ÚNICO. Se presume una infracción a la Resolución 2003 de 2014, Artículo 3° “Condiciones de habilitación que deben cumplir los Prestadores de Servicios de Salud” numeral 3.3° Capacidad Tecnológica y Científica, en concordancia con el MANUAL DE INSCRIPCIÓN DE PRESTADORES Y HABILITACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, de la misma Resolución, Numeral 2° Condiciones de Habilitación, Numeral 2.3° Condiciones de Capacidad Tecnológica y Científica, Numeral 2.3.1° Estándares de habilitación, en el Estándar de Talento Humano, Numeral 2.3.2° Estándares y Criterios de Habilitación por Servicio, Numeral 2.3.2.1° Todos los servicios, en uno se los criterios del Estándar de Talento Humano, por cuanto, según los hechos denunciados por ciudadano ANONIMO, la institución HOME MEDICAL SERVICE LTDA, no cuenta con el personal idóneo para prestar los servicios ofertados, por cuanto, los auxiliares de enfermería valoran y formulan a los pacientes, funciones que son propias de la profesión médica, y dado que el día 3 de Mayo de 2016 durante la Visita de Verificación de Queja no se les permitió el ingreso a los miembros de la Comisión Técnica de esta Secretaría designada para verificar los hechos denunciados, el Despacho dará por ciertos los hechos relatados en la queja presentada por el ciudadano ANONIMO, referente a las presuntas irregularidades en los estándares de habilitación relacionadas con el Talento Humano.

Las normas citadas como presuntamente violadas en el presente acto, por parte de la institución denominada HOME MEDICAL SERVICE LTDA., disponen lo siguiente:

Resolución 2003 de 2014 “Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los Prestadores de Servicios de Salud y de habilitación de servicios de salud”

Artículo 3°. “Condiciones de habilitación que deben cumplir los Prestadores de Servicios de Salud. Los Prestadores de Servicios de Salud, para su entrada y permanencia en el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud, deben cumplir las siguientes condiciones:

3.1. Capacidad Técnico-Administrativa.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Continuación del Auto No. 13553 del 10 de Octubre de 2018

Por el cual se formula pliego de cargos en contra de la institución denominada HOME MEDICAL SERVICE LTDA, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces, dentro de la investigación administrativa No. 201600232

3.2. *Suficiencia Patrimonial y Financiera.*

3.3. *Capacidad Tecnológica y Científica.*

Parágrafo. *Las definiciones, estándares, criterios y parámetros de las condiciones de habilitación, son las establecidas en el Manual de Inscripción de Prestadores de Servicios de Salud y Habilitación de Servicios de Salud adoptado con la presente resolución”.*

“Manual de Inscripción de Prestadores de Servicios de Salud y Habilitación de Servicios de Salud”

2.3 CONDICIONES DE CAPACIDAD TÉCNICA Y CIENTÍFICA:

2.3.1 “Estándares de habilitación.

Los estándares de habilitación son las condiciones tecnológicas y científicas mínimas e indispensables para la prestación de servicios de salud, aplicables a cualquier prestador de servicios de salud, independientemente del servicio que éste ofrezca. Los estándares de habilitación son principalmente de estructura y delimitan el punto en el cual los beneficios superan a los riesgos. El enfoque de riesgo en la habilitación procura que el diseño de los estándares cumpla con ese principio básico y que éstos apunten a los riesgos principales.

(...)

El Ministerio de Salud y Protección Social, será el encargado de establecer los estándares para los servicios que no se encuentren contemplados en el presente manual.

El alcance de cada uno de los estándares es:

- *Talento Humano. Son las condiciones de recurso humano requeridas en un servicio de salud.*

(...)

2.3.2.1 Todos los servicios

“Los criterios definidos a continuación corresponden a aquellos que deben ser cumplidos por los prestadores para cualquier servicio objeto de habilitación que se pretenda prestar”.

Estándar TALENTO HUMANO en el siguiente criterio:

“El talento humano en salud, cuenta con la autorización expedida por la autoridad competente, para ejercer la profesión u ocupación”.

Así las cosas, el Despacho considera que existe mérito para la formulación de cargos en contra de la institución investigada, por la infracción de las normas pretranscritas,

Continuación del Auto No. 13553 del 10 de Octubre de 2018

Por el cual se formula pliego de cargos en contra de la institución denominada HOME MEDICAL SERVICE LTDA, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces, dentro de la investigación administrativa No. 201600232

pues hasta esta etapa procesal se ha evidenciado una presunta irregularidad en cabeza de la misma, que ha sido puesta de presente.

Necesario se hace advertir a la institución investigada que cuando se imputa responsabilidad a una persona natural o jurídica en Pliego de Cargos se habla de responsabilidad presunta, que como tal puede desvirtuar el presunto responsable, en ejercicio del derecho de contradicción y defensa que le garantiza la Constitución Política y todo el ordenamiento jurídico, puede presentar las explicaciones respectivas y aportar los medios de prueba oportunos, pertinentes y conducentes para desvirtuar los cargos formulados y los medios probatorios que soportan dichos cargos, so pena de verse avocado a la imposición de las sanciones y medidas previstas en el artículo 577 y siguientes de la Ley 9ª de 1979 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.5.1.7.6 del Decreto 780 de 2016, sin perjuicio de la competencia atribuida a otras autoridades.

Así mismo, se le informa al Representante Legal de la institución investigada que se le dará traslado del presente pliego de cargos, con el fin de que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos, directamente o por medio de apoderado, y aporte o solicite la práctica de pruebas para el esclarecimiento de los hechos materia de esta investigación.

De igual manera el Despacho considera pertinente precisar, que en caso de que no se presenten los argumentos y pruebas suficientes para desvirtuar los cargos impuestos mediante el presente acto administrativo, este ente territorial a través de este Despacho y sin perjuicio de la competencia atribuida a otras autoridades podrá aplicar las sanciones a que haya lugar, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 577 y siguientes de la Ley 9ª de 1979 y las normas que la modifiquen o sustituyan, las cuales teniendo en cuenta la gravedad del hecho van desde una amonestación o una multa hasta por la suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales vigentes e inclusive hasta el cierre temporal o definitivo del establecimiento, sanción que serán determinadas por el fallador al momento de tomar una decisión de fondo, teniendo en cuenta las pruebas allegadas al expediente y de acuerdo con los principios de proporcionalidad, necesidad y razonabilidad aplicables a la conducta realizada por el investigado y que inspiran el ejercicio del ius puniendi.

En consecuencia, este Despacho,

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



Continuación del Auto No. 13553 del 10 de Octubre de 2018

Por el cual se formula pliego de cargos en contra de la institución denominada HOME MEDICAL SERVICE LTDA, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces, dentro de la investigación administrativa No. 201600232

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular pliego de cargos en contra de la institución denominada HOME MEDICAL SERVICE LTDA., identificada con NIT. 900565584-9, y Código de Prestador 1100124876-01, la cual se encuentra ubicada en la CL 67 28 A 23 (ANTIGUA) - KR 71 B 53 55 (NUEVA), de la nomenclatura urbana de Bogotá, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces, por presunta infracción a la Resolución 2003 de 2014, Artículo 3° "Condiciones de habilitación que deben cumplir los Prestadores de Servicios de Salud" numeral 3.3° Capacidad Tecnológica y Científica, en concordancia con el MANUAL DE INSCRIPCIÓN DE PRESTADORES Y HABILITACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, de la misma Resolución, Numeral 2° Condiciones de Habilitación, Numeral 2.3° Condiciones de Capacidad Tecnológica y Científica, Numeral 2.3.1° Estándares de habilitación, en el Estándar de Talento Humano, Numeral 2.3.2° Estándares y Criterios de Habilitación por Servicio, Numeral 2.3.2.1° Todos los servicios, en uno se los criterios del Estándar de Talento Humano, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Correr traslado del presente pliego de cargos al Representante Legal de la institución investigada, con el fin de que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos, directamente o por medio de apoderado, y aporte o solicite la práctica de pruebas para el esclarecimiento de los hechos materia de esta investigación.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por parte de la institución investigada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA J FONSECA S

MARTHA JUDITH FONSECA SUAREZ

Subdirectora Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud

Proyectó: Sandra Patricia Martínez Huertas *SMH*
Revisó: Ruth Eliana Martínez M. *REM*

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS** 9